



# Estudio de viabilidad jurídica del proyecto de la Red Troncal

Ley de Asociaciones Público-Privadas  
Artículo 14, fracción IV

Telecomunicaciones de México  
25 de mayo de 2018

## Índice

<b>I. Proyecto de la Red Troncal .....</b>	<b>4</b>
A. Descripción de la Red Troncal.....	4
B. Objetivos de la Red Troncal. ....	5
<b>II. Antecedentes.....</b>	<b>6</b>
A. Las reformas en México y la Red Troncal. ....	6
<b>III. Contexto legal y normativo.....</b>	<b>7</b>
A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su reforma constitucional (2013) .....	7
B. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014) .....	9
C. Ley de Asociaciones Público-Privadas (2012) .....	10
D. Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas (2012) .....	11
E. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal .....	12
F. Ley Federal de las Entidades Paraestatales .....	12
G. Ley de Inversión Extranjera (1993) .....	13
H. Ley Federal de Competencia Económica (2014), sus disposiciones regulatorias (emitidas por COFECE) y sus disposiciones regulatorias para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (emitidas por el IFT) 14	
I. Lineamientos emitidos por el IFT (2016) .....	14
J. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.....	15
K. Ley Agraria.....	15
L. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal .....	15
M. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental .....	15
N. Ley General de Bienes Nacionales.....	16
O. Ley de Vías Generales de Comunicación .....	16
P. Código de Comercio .....	16
Q. Código Civil Federa .....	16
R. Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público privada .....	16
S. Condiciones del título de concesión otorgado a TELECOMM (2016) .....	17
<b>IV. Viabilidad jurídica del Proyecto. ....</b>	<b>18</b>
A. Disposiciones legales aplicables .....	19
B. Ventajas del modelo de APP.....	25
1. <i>Determinación de viabilidad e impacto en las finanzas públicas.</i> .....	26
2. <i>Otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y otras autorizaciones</i> .....	27
3. <i>Modificaciones al contrato</i> .....	27
C. Concesión .....	28
<b>V. Reglas, normas y requisitos de la Red Troncal.....</b>	<b>30</b>
A. Conceptos generales .....	30
B. Componentes de las reglas, normas y requisitos .....	33
1. <i>Venta de servicios mayoristas</i> .....	33
2. <i>Precios no discriminatorios de los servicios</i> .....	33
3. <i>Neutralidad tecnológica</i> .....	34
4. <i>Venta desagregada</i> .....	34

5.	<i>Mismas condiciones</i> .....	34
6.	<i>Uso de bandas del espectro</i> .....	35
7.	<i>Requisitos de cobertura</i> .....	35
8.	<i>Calendario y plazo de despliegue</i> .....	35
C.	Entorno de la Red Troncal.....	36
1.	<i>Telecomunicaciones de México</i> .....	36
2.	<i>Instituto Federal de Telecomunicaciones</i> .....	36
3.	<i>Carga regulatoria específica</i> .....	37
4.	<i>Vigencia de la Concesión</i> .....	38
5.	<i>Restricciones a la participación en el CPI</i> .....	38
6.	<i>Precios y regulación tarifaria</i> .....	39
7.	<i>Calidad</i> .....	39
8.	<i>Oferta de referencia</i> .....	39
<b>VI.</b>	<b>Desarrollo del proyecto a través del esquema APP</b> .....	<b>39</b>
A.	Aportaciones por parte de TELECOMM .....	39
B.	Aportaciones por parte del concursante ganador .....	40
C.	Garantías e incumplimientos .....	42
1.	<i>Garantías</i> .....	42
2.	<i>Incumplimientos</i> .....	42
D.	Sociedad con propósito específico.....	42
1.	<i>Inversión extranjera</i> .....	43
2.	<i>Estructura de capital</i> .....	43
3.	<i>Cambios en la composición accionaria o en la estructura de control de la SPE</i> .....	44
4.	<i>Disposiciones fiscales y laborales</i> .....	44
<b>VII.</b>	<b>Conclusión</b> .....	<b>45</b>

## I. Proyecto de la Red Troncal

### A. Descripción de la Red Troncal.

Actualmente en México únicamente el 50% de la población vive en localidades cubiertas por más de una red de fibra óptica, el 15% habita en poblaciones cubiertas por una sola red de fibra óptica, y el 35% restante habita en localidades sin acceso alguno a redes de este tipo.

Derivado del artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto, TELECOMM obtuvo mediante cesión de CFE la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta Red Troncal de cobertura nacional. Dicha concesión fue sustituida por una Concesión de Uso Comercial con el carácter de Red Compartida Mayorista de Servicios de Telecomunicaciones.

TELECOMM cuenta, además, con los derechos de explotación de pares de hilos de fibra óptica de la red de CFE. La CFE cuenta con más de 25,000 km de fibra óptica instalada en los hilos de guarda de las torres de las redes de transmisión eléctrica de alta tensión y distribución. Se tienen cerca de 144 puntos de presencia, denominados “Hoteles de Interconexión”, por medio de los cuales se puede tener interconexión a la fibra.

Para desarrollar el proyecto de la Red Troncal se dispondrá del derecho de uso irrestricto, irrevocable y exclusivo de pares de fibra óptica oscura a lo largo de todo el kilometraje de cable de fibra óptica instalada en la infraestructura de transmisión y distribución de energía eléctrica de la CFE. Adicionalmente, si así conviene al proyecto, el acceso a los 144 “Hoteles de Interconexión” actualmente disponibles.

TELECOMM y CFE acordaron en un inicio 155 rutas en el contrato de uso irrestricto, irrevocable y exclusivo del par de hilos de fibra óptica oscura. Estas 155 rutas están conformadas por 1,135 segmentos con un kilometraje de 25,649.681 km. Se pueden agregar más rutas o cambiar la dirección de las mismas siempre y cuando CFE tenga hilos de fibra óptica disponibles.

Ahora bien, se busca que la Red Troncal se desarrolle a través de un operador privado, con el que se celebrará el contrato de APP correspondiente, y que se determinará

mediante un proceso de concurso público internacional, conforme a la Ley de Asociaciones Público-Privadas (en adelante, LAPP).

El Desarrollador de la Red Troncal deberá iluminar la fibra oscura, operar la red, desplegar más kilometraje de fibra e incrementar la cantidad de puntos de presencia, de tal forma, que un mayor porcentaje de la población del país se encuentre a una distancia razonable de puntos de presencia de fibra óptica, con el fin de facilitar a concesionarios y comercializadores a que ofrezcan alternativas de acceso competitivas y de calidad a la banda ancha a la población.

Dado su carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, la Red Troncal no podrá prestar servicios a usuarios finales, teniendo la obligación de ofrecer todas sus capacidades y servicios de manera mayorista, no discriminatoria, desagregada y a precios competitivos, tanto a concesionarios como a comercializadores de servicios de telecomunicaciones que presten servicios a usuarios finales en México.

Se contempla que el concursante ganador obtenga una concesión única para uso comercial para operar la Red Troncal, conforme lo dispuesto en la LFTR, por lo que la vigencia de la concesión será hasta de 30 años a partir de su otorgamiento. Un esquema alternativo, sería que TELECOMM solicite al IFT una autorización para que el Desarrollador preste los servicios mayoristas que están autorizados en la concesión de TELECOMM. En este supuesto, TELECOMM continuaría siendo el único responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la concesión que le fue otorgada. En consecuencia, el contrato de APP que se celebraría entre TELECOMM y el Desarrollador tendría que establecer la obligación a cargo del Desarrollador de indemnizar a TELECOMM por cualquier responsabilidad que el IFT pudiere fincarle por el incumplimiento a sus obligaciones bajo la concesión de TELECOMM.

## B. Objetivos de la Red Troncal.

1. Incrementar la cobertura, capacidad y calidad de los servicios de telecomunicaciones para que concesionarios y comercializadoras de servicios de telecomunicaciones puedan promover y acelerar el uso de la banda ancha por medio de tecnologías de acceso a la población en general.

2. Proveer un nuevo entorno mayorista, competitivo y rentable, que permita a los concesionarios y comercializadoras de servicios de telecomunicaciones ofrecer de manera más efectiva y competitiva servicios de voz, datos y video a los usuarios finales.
3. Habilitar una nueva plataforma mayorista de transporte de datos a través de fibra óptica para impulsar el desarrollo de las empresas, la sociedad, la academia, la investigación y el gobierno, así como promover la inversión nacional o extranjera en el país.
4. Permitir y facilitar a los proveedores de servicios de telecomunicaciones ofrecer servicios convergentes de telecomunicaciones con cobertura nacional.

## II. Antecedentes

### A. Las reformas en México y la Red Troncal.

En el contexto del "Pacto por México", firmado por el Presidente de la República y las principales fuerzas políticas del país, el 2 de diciembre de 2012, se establecieron diversos compromisos para lograr reformas específicas en el sector de las telecomunicaciones en México. Dichos compromisos se tradujeron en una reforma constitucional de gran calado, así como la emisión de nuevas leyes (entre las que destaca la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o LFTR) y reformas a diversas leyes existentes.

La Red Troncal es un proyecto ordenado en el artículo Décimo Quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 734, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en adelante, el Decreto), que contempla el aprovechamiento de los derechos de explotación de pares de hilos de fibra óptica oscura que tiene Telecomunicaciones de México (en adelante, TELECOMM) sobre la red de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad (en adelante, CFE), así como su crecimiento, siendo una red exclusivamente mayorista diseñada para proporcionar servicios a otros concesionarios y comercializadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, tales como operadores de redes móviles (ORM), operadores de redes fijas (ORF) y operadores móviles virtuales (OMV), a fin de

incrementar la cobertura y la calidad de los servicios de telecomunicaciones en el país, así como crear mayor competencia en el mercado.

La Red Troncal y la Red Compartida, esta última prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto, persiguen fines semejantes, pero con enfoques y tecnologías diferentes. Mientras que la Red Compartida se desarrolla para la provisión de servicios móviles con tecnología celular 4G, la Red Troncal se enfoca a la provisión de servicios fijos de muy alta capacidad a través de tecnología de fibra óptica.

TELECOMM tiene la encomienda de realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de una robusta red troncal de telecomunicaciones con cobertura nacional ordenada por el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto, que logre brindar servicios a precios de mayoreo competitivos y de calidad para que los concesionarios y comercializadores puedan ofrecer una mayor oferta de servicios de telecomunicaciones accesibles a la población en general, de conformidad con los principios contenidos en la Reforma Constitucional.

Este modelo de mayoreo tiene, entre otras, la intención de ofrecer la oportunidad de que operadores a nivel nacional y en zonas sub-atendidas o desatendidas del país, tengan acceso a una red troncal de gran capacidad en condiciones neutrales y no discriminatorias, para que promuevan ofertas competitivas de acceso a la banda ancha a la población, generando condiciones de competencia efectiva en los mercados.

### III. Contexto legal y normativo

#### A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su reforma constitucional (2013)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento que establece la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de telecomunicaciones, incluido banda ancha e Internet. Establece la creación y atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, el IFT); así como la obligación de crear la Red Troncal.

Derivado del pacto por México, el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, el DOF) el Decreto, el cual fortalece la productividad y

el desarrollo económico del país y da a las telecomunicaciones el carácter de componente clave para la evolución de la democracia, el acceso a la cultura, la educación, la salud y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

El Decreto también establece que los servicios de telecomunicaciones deberán ser provistos en un ambiente que apoye y promueva la competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, de acuerdo a la reforma realizada al artículo 6º de la Constitución.

El Decreto enumera una serie de objetivos con el fin de facilitar el acceso público a las comunicaciones de banda ancha, aumentar la competencia al reducir las barreras de entrada, reducir precios y mejorar la inversión privada en la industria, lo que a su vez impulsará el crecimiento económico.

Con la Reforma Constitucional se busca promover la innovación y el desarrollo de tecnología, fomentar la competencia en el sector, expandir la cobertura de banda ancha en el país y proveer acceso a servicios de calidad para lograr el objetivo de democratizar los servicios de telecomunicaciones en México. El Decreto prevé diversas acciones a cargo del Gobierno de la República y los demás organismos competentes en la materia, como es el caso del IFT, el órgano regulador autónomo en el sector de las telecomunicaciones.

La Red Troncal es un proyecto ordenado en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto, que contempla el aprovechamiento de los derechos de explotación de pares de hilos de fibra óptica oscura que tiene TELECOMM sobre la red de fibra óptica de la CFE, para el desarrollo y crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones, siendo una red exclusivamente mayorista diseñada para proporcionar servicios a otros concesionarios y comercializadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de incrementar la cobertura y la calidad de los servicios de telecomunicaciones en el país, así como crear mayor competencia en el mercado.

Por otra parte, el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto, en su fracción I, establece que el crecimiento de la Red Troncal podrá realizarse a través de inversión pública, privada o mixta para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población. TELECOMM tiene la encomienda de realizar las acciones tendientes a garantizar los principios contenidos en dicho artículo transitorio del Decreto.

## B. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014)

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante, la LFTR) complementa el marco legal para el Proyecto de la Red Troncal y, en general, para el sector de las telecomunicaciones mexicanas. En conjunto con la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR regula aspectos en materia de competencia económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

La LFTR establece las normas que regirán a los concesionarios y autorizados para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en México e incluye el régimen legal para redes compartidas mayoristas con participación pública. Asimismo, define una red pública mayorista de telecomunicaciones como aquella destinada exclusivamente a comercializar capacidad, infraestructura o servicios de telecomunicaciones al mayoreo a otros concesionarios o comercializadoras.

La LFTR, en su artículo 140, especifica que cuando el IFT otorgue concesiones de uso comercial a entes públicos, aun cuando se encuentren bajo un esquema de APP, deberán operar como redes compartidas mayoristas de servicios de telecomunicaciones. Por lo anterior, en ningún caso podrán ofrecer servicios a los usuarios finales. En la fracción LVI del artículo 3º de la referida ley, se define Red Compartida Mayorista como una “red pública de telecomunicaciones destinada exclusivamente a comercializar capacidad, infraestructura o servicios de telecomunicaciones al mayoreo a otros concesionarios o comercializadoras”.

La Autorización que se otorgaría al ganador del concurso de APP autofinanciable (en adelante, el Desarrollador) tendría la misma vigencia que la Concesión de Telecomunicaciones y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

El artículo 141 de la LFTR dispone que los concesionarios con participación pública, deberán sujetarse a principios de neutralidad a la competencia cuando sus fines sean comerciales, y estarán sujetos a la LFTR y a la Ley Federal de Competencia Económica.

Por otra parte, el artículo 143 de la citada ley, dispone que el Título de Concesión de las redes compartidas mayoristas incluirá, además de lo dispuesto en el capítulo correspondiente a concesiones de uso comercial, obligaciones de cobertura, calidad y precio, y aquellas que determine el IFT. Dichos elementos se encuentran contenidos

en el Título de Concesión de TELECOMM y en los Lineamientos que al efecto emitió el IFT, sin perjuicio de otras disposiciones de carácter general que emita el IFT y en toda la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 144 de la LFTR establece los principios bajo los que operarán las redes compartidas mayoristas, incluyendo la compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, además de prestar exclusivamente servicios a los concesionarios y comercializadoras bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los concesionarios que deseen hacer disponible a otros concesionarios la capacidad adquirida de la Red Troncal sólo podrán hacerlo bajo las mismas condiciones que ésta les haya ofrecido, sin considerarse dentro de esas condiciones la contraprestación económica. Las redes compartidas mayoristas sólo podrán ofrecer acceso a capacidad, infraestructura o servicios al Agente Económico Preponderante o declarado con poder sustancial, en el sector de las telecomunicaciones, con autorización previa del IFT, el cual fijará los términos y condiciones correspondientes.

### C. [Ley de Asociaciones Público-Privadas \(2012\)](#)

El Gobierno de México promulgó una legislación enfocada a regular las asociaciones público-privadas (APP, PPP o P3, por sus siglas en inglés *Public-Private Partnerships*), que es la LAPP.

Asimismo, a través del Decreto por el que se expidió la LFTR, publicado en el DOF el 14 de julio de 2014, se modificó la LAPP para tener en cuenta las reformas del sector de las telecomunicaciones, especificando, en su artículo 2º, que las APP pueden emplearse para la prestación de servicios mayoristas e intermedios.

De esta manera, la LAPP señala que una APP es aquella que se realice con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermedios o al usuario final y en la que se utilice infraestructura provista, total o parcialmente, por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

La justificación que prevalece para cualquier APP, de acuerdo con la misma disposición, debe ser la obtención de un beneficio social y un esquema financiero más

favorable frente a otras formas de financiamiento. El artículo 8° de la LAPP faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para asegurar que este mandato sea respetado por aquellas entidades que participan en una APP, a través de su capacidad de interpretar y aplicar esta ley, requiriendo y considerando la opinión de la dependencia o entidad interesada.

Por su parte, en su artículo 41 último párrafo, la LAPP permite a dos o más personas poder presentar una propuesta conjunta, como consorcio, en cuyo caso asumen la obligación de constituir una Sociedad con Propósito Específico (en adelante, la SPE), conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas (en adelante, RLAPP), en caso de resultar ganadoras, así como designar un representante común para participar en el concurso.

Los contratos a través de los cuales se formalizan las APP son de largo plazo y contienen los siguientes componentes específicos: una clara delimitación de los derechos y obligaciones entre las entidades públicas y privadas en la asociación, el régimen de distribución de riesgos, autorizaciones para el desarrollo del proyecto, y los bienes públicos que se utilizarán en la asociación.

Asimismo, en los artículos 38, 39 y 47 la LAPP señala que el concurso deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, y en igualdad de condiciones para todos los participantes. Adicionalmente, indica que la entidad contratante tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, emita el IFT en términos de la Ley Federal de Competencia Económica en su artículo 98.

#### D. [Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas \(2012\)](#)

El RLAPP establece más detalles sobre la estructura y funcionamiento requeridos para las APP en México.

En su artículo 3°, el RLAPP describe los tres escenarios en los que se podrá realizar inversión en una APP:

1. Con recursos presupuestarios. En lo que se denomina una "APP pura", el Gobierno contribuirá con recursos federales exclusivamente a través de asignación presupuestaria, como el pago de la prestación de los servicios al

sector público o al usuario final y los costos de inversión, operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura.

2. Con recursos del Fondo Nacional de Infraestructura u otros recursos públicos federales no presupuestarios. Una "APP combinada" podría emular a una "APP pura" con una diferencia específica: en lugar de depender del presupuesto federal, las APPs de esta naturaleza podrían financiarse por medio del Fondo Nacional de Infraestructura u otros programas federales no presupuestarios de recursos públicos.
3. Con aportaciones distintas a numerario. Una APP se considerará "autofinanciable" cuando los recursos necesarios para su desarrollo y ejecución provengan en su totalidad de aportaciones independientes, ajenas al numerario o ingresos generados por el propio proyecto.

Con base en lo anterior, se espera que el proyecto de la Red Troncal se implemente como una APP autofinanciable. El Gobierno de la República ha declarado que no hará ninguna contribución, ni financiera ni presupuestal, a la empresa que opere la Red Troncal. Conforme a lo previsto en el marco legal aplicable.

#### E. [Ley Orgánica de la Administración Pública Federal](#)

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es el cuerpo normativo que establece las atribuciones y facultades con las que cuentan las dependencias de la administración pública federal.

El conocimiento de las disposiciones de dicha ley permitirá al Desarrollador de la Red Troncal comprender cómo está organizado el Gobierno Mexicano a nivel federal y comprender el marco de las atribuciones de las dependencias.

Dicha ley establece que los organismos descentralizados (como TELECOMM), las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

#### F. [Ley Federal de las Entidades Paraestatales](#)

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales es el cuerpo normativo encargado de regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

El conocimiento de este cuerpo jurídico permitirá al Desarrollador entender los términos de las relaciones entre el Ejecutivo Federal y sus dependencias con las entidades paraestatales, dentro de las que se encuentra TELECOMM.

#### G. [Ley de Inversión Extranjera \(1993\)](#)

La Ley de Inversión Extranjera (en adelante, LIE) tiene como finalidad determinar las reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

Como principio general, la LIE establece que la inversión extranjera puede participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en la propia Ley en su artículo 4º.

A partir de la Reforma Constitucional, la LIE permite la participación de inversión extranjera hasta en un cien por ciento (100%) en el sector de telecomunicaciones. Por lo tanto, no existe restricción para que la inversión extranjera directa participe en cualquier proporción en la constitución del Desarrollador. No se contempla, por tanto, que exista restricción para que la inversión extranjera directa participe en cualquier proporción en la SPE que celebre el contrato de APP para desarrollar el proyecto de la Red Troncal.

Por otra parte, la LIE establece reglas aplicables para la adquisición de bienes inmuebles por parte de sociedades con participación extranjera, así como para la constitución y el funcionamiento de fideicomisos que tengan tales fines; para el uso de denominaciones o razones sociales por parte de las sociedades; para el establecimiento de sucursales en el país por parte de empresas extranjeras; sobre la denominada “inversión neutra”; respecto a la integración y atribuciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, así como para la integración del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. En caso que participen entidades

extranjeras en el Desarrollador, el conocimiento de la LIE les será de utilidad para estructurar su inversión.

#### H. [Ley Federal de Competencia Económica \(2014\)](#), sus disposiciones regulatorias (emitidas por COFECE) y sus disposiciones regulatorias para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (emitidas por el IFT)

La Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, LFCE) es la ley reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de libre competencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, aplicable a todas las áreas de la actividad económica.

La LFCE tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Están sujetos a lo dispuesto por la LFCE todos los agentes económicos<sup>1</sup>, y se consideran responsables solidarios los agentes económicos que hayan tomado o adoptado decisiones, así como instruido o ejercido influencia decisiva en la toma de decisiones, del ente involucrado en la realización de conductas prohibidas por la propia Ley.

De conformidad con el artículo 5º. de la LFCE, el IFT es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejerce en forma exclusiva las facultades que establece el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### I. [Lineamientos emitidos por el IFT \(2016\)](#)

Estos lineamientos fueron aprobados por el pleno del IFT, en sesión ordinaria celebrada el 17 de agosto de 2016, los cuales determinan las directrices para regular y establecer el acceso efectivo y compartido de la infraestructura instalada o en

---

<sup>1</sup> Se entiende por agente económico a toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionales, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica (artículo 3, fracción I de la LFCE). El contrato de APP estipulará que TELECOMM vigilará y hará cumplir al Desarrollador de la red las obligaciones derivadas del propio contrato. Por su parte, el IFT vigilará y sancionará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión y la regulación aplicable a éste.

proceso de instalación por parte de la CFE a TELECOMM, con el objetivo de que este último pueda planear, diseñar y ejecutar la construcción y crecimiento de la Red Troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, que impulse el acceso efectivo de la población a servicios de telecomunicaciones de banda ancha.

#### J. [Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento](#)

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria reglamenta los artículos 74, fracción IV; 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos federales. Particularmente, regula los supuestos bajo los cuales podrá obtener la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión.

El reglamento de dicha ley establece los procedimientos y requisitos bajo los cuales se ejercerá el gasto público federal.

#### K. [Ley Agraria](#)

La Ley Agraria es la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria la cual regula todo lo relativo a los predios de propiedad ejidal. El Desarrollador podría requerir conocer dicha ley para estructurar el proyecto de la Red Troncal.

#### L. [Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal](#)

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal es la ley que regula la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes que constituyen vías generales de comunicación. El Desarrollador podría requerir conocer dicha ley para estructurar el proyecto de la Red Troncal.

#### M. [Ley Federal de Responsabilidad Ambiental](#)

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental es la ley que regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible. El Desarrollador podría requerir conocer dicha ley para estructurar el proyecto de la Red Troncal.

#### N. Ley General de Bienes Nacionales

La Ley General de Bienes Nacionales es la ley que establece los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación, el régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal; la distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles; las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades. El Desarrollador podría requiere conocer dicha ley para estructurar el proyecto de la Red Troncal ya que obtendrá el derecho a usar bienes propiedad de la CFE.

#### O. Ley de Vías Generales de Comunicación

La Ley de Vías Generales de Comunicación es la ley que establece dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, una línea de postes para colocar cables o hilos conductores de señales, así como cables subterráneos, siempre que no perjudiquen los servicios o instalaciones de dichas vías. El Desarrollador requiere conocer dicha ley para estructurar el proyecto de la Red Troncal.

#### P. Código de Comercio

El Código Comercio es el ordenamiento supletorio de la LAPP, en el cual se regulan diversas figuras de contratación. El Desarrollador requiere conocer dicho código para estructurar el proyecto de la Red Troncal.

#### Q. Código Civil Federa

El Código Civil Federal es el ordenamiento supletorio del Código de Comercio y establece diversas figuras de contratación de naturaleza mercantil. El Desarrollador requiere conocer dicho código para estructurar el proyecto de la Red Troncal.

#### R. Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público privada

Emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen por objeto establecer las disposiciones para determinar la rentabilidad social y conveniencia de llevar a cabo un proyecto de APP. Resultan aplicables al Proyecto al ser concebido bajo un esquema de APP.

#### S. Condiciones del título de concesión otorgado a TELECOMM<sup>2</sup> (2016)

A continuación se presenta una breve descripción de las condiciones del título de concesión otorgado a TELECOMM, las cuales podrían ser muy similares al título de concesión que otorgue el IFT al ganador del concurso.

Se establece que los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones se puedan prestar a través de empresas afiliadas, filiales, subsidiarias o bajo esquemas de asociaciones público privadas previa autorización del IFT.

El artículo 3º fracción LXII de la LFTR define a los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones como el Servicio de Telecomunicaciones que consiste en el suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de una red o servicios, incluyendo los de interconexión, que son utilizados por concesionarios y comercializadoras para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales.

Se establece que la concesión tendrá una vigencia de 30 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con la posibilidad de que sea prorrogada conforme a la LFTR.

Se deben cumplir los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

Se establece como cobertura autorizada para prestar el Servicio Mayorista de Telecomunicaciones, todo el territorio nacional. Existe la obligación de presentar, para autorización del IFT, programas trianuales para la construcción y crecimiento de la Red Troncal.

Se establece la obligación de tener disponible una oferta pública de referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones sobre bases de

---

<sup>2</sup> <http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/180116-CONCESION-011429.pdf>

transparencia y no discriminación, que deberá registrarse ante el IFT previo a su aplicación y respecto de la cual el IFT puede solicitar modificaciones. La oferta debe contener como mínimo:

1. Descripción de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones a prestar.
2. Mecanismos que permitan el uso de manera separada o individual de los servicios.
3. Tarifas y, en su caso, mecanismos de compensación correspondientes.
4. Especificaciones de calidad ofertadas en igualdad de condiciones con sus respectivos acuerdos de niveles de servicios.
5. Formas y tiempo de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza.
6. Especificaciones técnicas requeridas para la prestación de los servicios, capacidades e infraestructura (estándares, protocolos, elementos de red, instalaciones esenciales, etc.).
7. Sistemas y procedimientos para la atención y seguimiento de fallas e incidencias.
8. Penalidades y garantías aplicables.
9. Servicios, capacidades e infraestructuras.
10. Mecanismos y condiciones para llevar a cabo las tareas de medición y tasación sobre servicios prestados a otros concesionarios o autorizados.
11. Mecanismos electrónicos para la solicitud y trámite de servicios, con plazos de atención y cumplimiento.
12. El modelo de contrato a celebrar.

#### IV. Viabilidad jurídica del Proyecto.

En esta sección se señalarán las disposiciones aplicables para el desarrollo del Proyecto con los elementos que permiten concluir que es susceptible de cumplirse con tales disposiciones y consistente con la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones.

#### A. Disposiciones legales aplicables

Para la realización de este Proyecto son aplicables a nivel federal las disposiciones que se señalan a continuación, cuya descripción se encuentra en la Sección III del presente estudio:

Disposición	Ámbito
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) <sup>3</sup> Artículos 6 y 28, entre otros.	Es el ordenamiento que establece la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Establece la creación y atribuciones del IFT; así como la obligación de crear la Red Troncal.
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones. <sup>4</sup> Artículos Décimo Quinto y Décimo Séptimo, fracción I Transitorios.	En su artículo Décimo Quinto Transitorio contempla el aprovechamiento de los derechos de explotación de pares de hilos de fibra óptica oscura que tendrá TELECOMM sobre la red de fibra óptica de la CFE, para el desarrollo y crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones, siendo una red exclusivamente mayorista diseñada para proporcionar servicios a otros concesionarios y comercializadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de incrementar la cobertura y la calidad de los servicios de telecomunicaciones en el país, así como crear mayor competencia en el mercado.

<sup>3</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)

<sup>4</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_208\\_11jun13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf)

Disposición	Ámbito
<p>Ley de Asociaciones Público-Privadas (LAPP)<sup>5</sup></p> <p>Resulta aplicable en su totalidad al ser el ordenamiento jurídico que regulará al Proyecto en virtud de su estructura como APP</p>	<p>Es la ley especial que regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociación público- privada como el que nos ocupa.</p>
<p>Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas (RLAPP)<sup>6</sup></p> <p>Resulta aplicable en su totalidad al ser el ordenamiento jurídico que regulará al Proyecto en virtud de su estructura como APP</p>	<p>Es el reglamento que desarrolla la ley especial que regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociación público privada.</p>
<p>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)<sup>7</sup></p> <p>Artículos 1º, 2º, 3º, 45, 50, entre otros.</p>	<p>Es la ley que señala las atribuciones y facultades con las que cuentan las dependencias de la administración pública federal.</p>
<p>Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP)<sup>8</sup></p> <p>Artículos 1º, 2º, 6º, 8º, 11, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 46, entre otros.</p>	<p>Es la ley que regula el funcionamiento de las entidades paraestatales.</p>

<sup>5</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP\\_210416.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP_210416.pdf)

<sup>6</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LAPP\\_200217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAPP_200217.pdf)

<sup>7</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_190517.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_190517.pdf)

<sup>8</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110\\_181215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110_181215.pdf)

Disposición	Ámbito
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) <sup>9</sup> Artículos 3º, fracción LVI, 72, 140, 141, 143, 144, entre otros.	Es la ley que regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de la comunicación vía satélite.
Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) <sup>10</sup> Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 98, 99, entre otros.	Es la Ley Reglamentaria del artículo 28 Constitucional en materia de competencia económica, libre concurrencia, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones.
Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica <sup>11</sup> Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 111, 112, 113, entre otros.	Reglamenta las disposiciones de la Ley de la materia y establece los procedimientos y requisitos en materia de competencia económica, libre concurrencia, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones.
Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión <sup>12</sup> Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 121, 122, 123, 124, entre otros.	Reglamenta las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

<sup>9</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_270117.pdf)

<sup>10</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf)

<sup>11</sup> Publicadas en el DOF el 10 de noviembre de 2014.

<sup>12</sup> Publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015.

Disposición	Ámbito
Ley de Inversión Extranjera (LIE) <sup>13</sup> Artículos 1º, 3º, 4º, 15, 16, 18, entre otros.	Es la ley que establece las reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) <sup>14</sup> Artículos 1º, 15 y 107, entre otros.	Es la ley que reglamenta los artículos 74, fracción IV; 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos federales. Particularmente, regula los supuestos bajo los cuales podrá obtener la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión.
Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) <sup>15</sup> Artículos 1, 63 A, entre otros.	Reglamenta las disposiciones de la Ley de la materia y establece los procedimientos y requisitos bajo los cuales se ejercerá el gasto público federal.
Ley Agraria (LA) <sup>16</sup> Artículos 1o, 2o, 9o, 10, 11, 21 a 36, 43 a 51, entre otros.	Es la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria la cual regula todo lo relativo a los predios de propiedad ejidal.
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF) <sup>17</sup> Artículos 1º, 2º, fracciones I, III, 3º, 4º, 5º, 8º, fracciones VI y IX, 26, 27, 28, 29, entre otros.	Es la ley que regula la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes que constituyen vías generales de comunicación.

<sup>13</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/44\\_260617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/44_260617.pdf)

<sup>14</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH\\_301215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_301215.pdf)

<sup>15</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LFPRH\\_300316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPRH_300316.pdf)

<sup>16</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13\\_270317.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_270317.pdf)

<sup>17</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/27\\_101016.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/27_101016.pdf)

Disposición	Ámbito
<p>Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA)<sup>18</sup> Artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11 a 26, entre otros.</p>	<p>Es la ley que regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible.</p>
<p>Ley General de Bienes Nacionales (LGBN)<sup>19</sup> Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 11 a 17, 19, 26, 28, entre otros.</p>	<p>Es la ley que establece los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación, el régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal; la distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles; las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades.</p>
<p>Ley de Vías Generales de Comunicación (LVGC)<sup>20</sup> Artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 12 a 20, 46, 107, entre otros.</p>	<p>Es la ley que establece dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, una línea de postes para colocar cables o hilos conductores de señales, así como cables subterráneos, siempre que no perjudiquen los servicios o instalaciones de dichas vías.</p>
<p>Código de Comercio (CC)<sup>21</sup> De aplicación supletoria de la LAPP, artículos aplicables dependerán de la estructura del Proyecto.</p>	<p>Es el ordenamiento supletorio de la LAPP, en el cual se regula diversas figuras de contratación.</p>

<sup>18</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf>

<sup>19</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/267\\_010616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/267_010616.pdf)

<sup>20</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/73\\_181215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/73_181215.pdf)

<sup>21</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3\\_020517.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_020517.pdf)

Disposición	Ámbito
<p>Código Civil Federal (CCF)<sup>22</sup>  Los artículos aplicables dependerán de la estructura del Proyecto.</p>	<p>Es el ordenamiento supletorio del Código de Comercio, y establece diversas figuras de contratación de naturaleza mercantil.</p>
<p>Lineamientos del IFT para la construcción y crecimiento de la Red Troncal<sup>23</sup>  En su totalidad.</p>	<p>Acuerdo del Pleno del IFT que emite los Lineamientos para el acceso efectivo y compartido a la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad, por parte de Telecomunicaciones de México; y para la construcción y crecimiento de una red troncal nacional, del 17 de agosto de 2016.</p>
<p>Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público privada<sup>24</sup>  En su totalidad.</p>	<p>Emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya que de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción IX, y 17 de la LAPP, y 26, 29 y 31 del RLAPP, las dependencias o entidades interesadas deben evaluar y demostrar la conveniencia de realizar los proyectos bajo este esquema, frente a otros esquemas de inversión; la evaluación deberá incorporar un análisis costo y beneficio, la rentabilidad del proyecto, la pertinencia de la oportunidad del plazo en que tendrá inicio, así como la alternativa de realizar otro proyecto o llevarlo a cabo con una forma distinta de financiamiento, para lo cual, deberán aplicar los lineamientos que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior, el artículo Tercero Transitorio de la LAPP, establece que la preparación e inicio de los proyectos a que se refiere dicha Ley, quedará sujeta a la expedición de los lineamientos correspondientes por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Su objeto es establecer las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto de APP.</p>

<sup>22</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_241213.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf)

<sup>23</sup> [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_170816\\_429.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_170816_429.pdf)

<sup>24</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5328552&fecha=31/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328552&fecha=31/12/2013)

Fuente: Elaboración propia.

Por lo que se refiere a las disposiciones de las entidades federativas y municipales aplicables al Proyecto, es necesario señalar que, dadas las características del mismo, no es posible determinar en esta fase cuáles serán éstas, toda vez que el lugar en el que se instale la infraestructura o los alcances y características de la operación de la Red Troncal son los elementos que determinarán las normas jurídicas que deberán cumplirse de acuerdo con el diseño de la Red Troncal que elabore el Desarrollador.

Efectivamente, el diseño final, despliegue y ejecución de la Red Troncal a través de un esquema de APP dependerá de las soluciones tecnológicas disponibles en la ubicación física de que se trate, por lo que no es posible determinar con toda precisión el tipo de autorizaciones de los ámbitos estatal y municipal que van a requerirse. No obstante, en caso que el proyecto requiriese del uso de inmuebles distintos a los que son propiedad de la CFE, el Desarrollador podría requerir las siguientes autorizaciones: (i) licencia de uso de suelo; (ii) licencia de construcción; (iii) permiso de introducción de redes; (iv) licencia de funcionamiento, y/o (v) dictamen de protección civil.

Se estima que la aplicación de la normativa estatal y municipal será básicamente aquella relacionada con el otorgamiento de permisos y/o licencias de construcción y/o uso de suelo relacionados con la infraestructura tanto de la Red Troncal (instalación de fibra óptica) como de la Puntos de Presencia (en adelante POPs, por sus siglas en inglés, *Points Of Presence*) (construcción de sitios de interconexión y ubicación de equipo).

En caso de que este estudio jurídico se estime viable, se podrá llevar a cabo un concurso público, cuyo objeto sea el otorgamiento de un Contrato de APP para la ejecución del Proyecto, lo cual es susceptible de cumplirse al amparo de la LAPP y el RLAPP.

## B. Ventajas del modelo de APP

Se estima que el esquema de asociación público privada autofinanciable para proveer servicios de telecomunicaciones previsto en la LAPP y el RLAPP es el idóneo para la realización del Proyecto puesto que consiste en una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de

servicios a otros concesionarios o autorizados incluyendo ORM, ORF y OMV, los cuales a su vez ofertarán servicios minoristas a usuarios finales tales como personas físicas, empresas, redes privadas, dependencias y entidades gubernamentales, organismos e instituciones públicas.

1. Determinación de viabilidad e impacto en las finanzas públicas.

Una de las ventajas que presenta la utilización del esquema de asociación público-privada previsto en la LAPP y el RLAPP es que, previo a su estructuración, se tiene que determinar su viabilidad mediante la realización de un análisis sobre diversos aspectos, entre los que se encuentra la descripción del Proyecto y su viabilidad técnica, los bienes y autorizaciones necesarios para su ejecución, la viabilidad jurídica, los impactos ambientales, la rentabilidad social, las estimaciones de inversión y aportaciones en numerario y en especie, tanto federales como de los particulares, la viabilidad económica y financiera y la conveniencia del esquema frente a otras opciones.

Por lo que se refiere a los aspectos financieros, los “Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público-privada” que fueron publicados el 22 de noviembre de 2012 en el DOF, prevén la forma y términos en los que se realizarán los análisis que demuestren la rentabilidad social de un proyecto y la conveniencia de llevarlo a cabo bajo un esquema APP. Lo anterior permite evaluar de manera integral el proyecto de que se trate y ponderar con certeza los riesgos que éste implica.

Por otro lado, las dependencias y entidades de la administración pública federal están obligadas a dar prioridad a los proyectos a desarrollarse bajo este esquema, por lo que esto impacta positivamente en la valoración y trámites relacionados con protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, uso de suelo y demás que resulten aplicables en el ámbito federal. Cabe destacar que incluso se establece la afirmativa ficta para el caso de las autorizaciones federales previas necesarias para iniciar la ejecución de un proyecto de asociación público-privada, si la autoridad no contesta en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud correspondiente.

## 2. Otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y otras autorizaciones

Otro aspecto de suma relevancia del esquema de APP es la posibilidad de obtener una concesión de red compartida mayorista, conforme lo dispuesto en la LFTR, la cual podrá otorgarse por un plazo de hasta treinta años.

Un esquema alternativo, sería que TELECOMM solicite al IFT una autorización para que el Desarrollador preste los servicios mayoristas que están autorizados en la concesión de TELECOMM. En este supuesto, TELECOMM continuaría siendo el único responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la concesión que le fue otorgada. En consecuencia, el contrato de APP que se celebraría entre TELECOMM y el Desarrollador tendría que establecer la obligación a cargo del Desarrollador de indemnizar a TELECOMM por cualquier responsabilidad que el IFT pudiere fincarle por el incumplimiento a sus obligaciones bajo la concesión de TELECOMM.

## 3. Modificaciones al contrato

A diferencia de los contratos públicos tradicionales, la LAPP prevé para el caso de contratos de asociación público-privada, distintos supuestos bajo los cuales éstos se pueden modificar, entre los que se encuentran la necesidad de mejorar la infraestructura, incrementar los servicios o su nivel de desempeño, atender aspectos relacionados con la protección al medio ambiente, ajustar el alcance de los proyectos por causas supervinientes o restablecer el equilibrio económico del proyecto cuando aumente sustancialmente su costo de ejecución o se reduzcan sustancialmente los costos a su favor, como consecuencia de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional.

Por lo que se refiere a los contratos de esta naturaleza, se establecen causales de rescisión adicionales acordes con éstos, así como la obligación de que el contrato respectivo contenga disposiciones específicas sobre la forma y términos conforme a los cuales, en casos de terminación anticipada, procederá el reembolso al desarrollador del monto de los gastos e inversiones que demuestre haber realizado, no recuperables y pendientes de amortización.

Derivado de la práctica y la experiencia tanto internacional como nacional, el esquema de asociación público-privada prevé la posibilidad de que en el

contrato se establezca un comité de expertos que se encargarán de resolver divergencias de naturaleza técnica y económica, en el entendido que los dictámenes que hayan sido aprobados por unanimidad serán obligatorios para las partes.

Asimismo, se establece la posibilidad de convenir un procedimiento arbitral de estricto derecho para resolver controversias relacionadas con el cumplimiento del contrato, el cual se llevará a cabo en términos de los dispuesto en el Código de Comercio, en el entendido que no serán materia de estos arbitrajes la revocación de las concesiones y autorizaciones en general, ni los actos de autoridad; y cuando se pretenda atacar la validez de un acto administrativo, se deberá acudir a los tribunales federales.

La complejidad que deriva de la participación de diversos entes gubernamentales; la necesidad de contar con inversiones importantes por parte del sector privado para el desarrollo de nueva infraestructura al amparo del propio contrato; las diversas aportaciones de bienes, ya sea en dinero o en especie, incluyendo el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos u otras autorizaciones que serán necesarias por parte del sector público; la adecuada distribución de los riesgos, incluyendo la posibilidad de transferir la responsabilidad de adquisición de bienes al sector privado; los supuestos y procedimientos bajo los cuales se realizarán modificaciones al Proyecto; los mecanismos bajo los cuales el sector privado recuperará parte de su inversión en casos de terminación anticipada; así como la debida evaluación del Proyecto tomando en consideración el análisis de costo-beneficio y su rentabilidad social, hacen de la LAPP y el RLAPP los instrumentos jurídicos idóneos para su ejecución, pues éstos contienen disposiciones específicas en cada uno de estos rubros que permiten dotar de mayor seguridad y certeza jurídica a la participación de los sectores público y privado.

### C. Concesión

En materia de concesiones es importante considerar que el otorgamiento de éstas implica que un particular preste servicios públicos y/o se le permita el aprovechamiento o la explotación de bienes del Estado con dicho propósito.

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto que se requerirá de diversas licencias, permisos y autorizaciones, también lo es que tratándose de uno de los elementos más importantes del Proyecto como es el de la utilización de los derechos irrevocables de uso que tiene TELECOMM sobre fibra oscura propiedad de CFE, no se prevé que éstos sean concesionados, sino por el contrario se parte de la base que será el propio Estado quien conserve el control de dicho bien con la finalidad de darle seguridad al Proyecto en su conjunto.

Por otro lado, se parte de la base que los servicios públicos que prestará el Desarrollador de la Red Troncal, quien ofrecerá la capacidad de dicha red al mayoreo a cambio de una contraprestación, es decir, serán los concesionarios y comercializadoras quienes harán uso de ésta para proveer mejores servicios al usuario final, de manera tal que se impulse aceleradamente el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones a precios competitivos.

Dado lo anterior, no se estima viable la utilización del esquema de concesión para realizar la totalidad del Proyecto, sin embargo, podrán existir ciertos elementos del mismo que requerirán del otorgamiento de concesiones de forma tal que se le permita al titular del contrato de asociación público-privada el aprovechamiento de ciertos bienes que coadyuven en el desarrollo y operación de la infraestructura.

## V. Reglas, normas y requisitos de la Red Troncal

### A. Conceptos generales

La Red Troncal tiene la obligación y el propósito de cumplir con una amplia serie de objetivos, tanto sociales como técnicos y de negocio.

Para cumplir con sus metas, la Red Troncal contemplará la utilización de los derechos irrevocables de uso de TELECOMM de 25,649 km de fibra oscura a lo largo de las redes de transmisión y distribución de energía de la CFE y el acceso a infraestructura pasiva de la CFE que tiene TELECOMM; ofrecerá servicios mayoristas a otros concesionarios o autorizados incluyendo ORM, ORF y OMV, los cuales a su vez ofertarán servicios minoristas a usuarios finales tales como personas físicas, empresas, redes privadas, dependencias y entidades gubernamentales, organismos e instituciones públicas.

La empresa que operará esta Red Troncal será seleccionada a través de un proceso de concurso público internacional. El concursante ganador celebrará un contrato de APP autofinanciable con TELECOMM.

La empresa operadora de la Red Troncal, bajo la supervisión de TELECOMM y del IFT, en sus respectivos ámbitos de competencia, brindará servicios públicos de telecomunicaciones mayoristas permitiendo una cobertura amplia, calidad y mayor competencia, lo cual permitirá desarrollar una plataforma más amplia para la innovación y el progreso social, y atraerá la inversión y la colaboración de participantes interesados de todo el mundo.

La Red Troncal se ordena en el Decreto con el fin de mejorar la cobertura y disponibilidad de servicios de transporte de datos de gran volumen y calidad en México. Si bien actualmente están disponibles servicios basados en fibra óptica en localidades donde vive el 50% de la población, donde existen más de dos operadores, el 15% de la población solamente tiene cobertura donde existe un solo operador y el 35% restante habita en localidades sin acceso alguno a redes de este tipo.

Se busca que la Red Troncal contribuya a un entorno de telecomunicaciones más competitivo, que estimule la provisión de un acceso equitativo a servicios asequibles en más localidades urbanas y rurales, especialmente aquellos en los que existe

actualmente disponibilidad de servicios de un operador o ninguno. Se estima que la naturaleza mayorista y compartida de la red reduce los requisitos de inversión de capital para los participantes actuales del mercado y para los nuevos operadores, facilita la entrega de servicios de transporte de datos de alta capacidad vanguardistas, y aumenta la disponibilidad y asequibilidad de opciones de servicios fijos de banda ancha para los mexicanos.

Este documento pretende transmitir las características preliminares esperadas por TELECOMM para la Red Troncal, así como el conjunto de reglas, normas y requisitos que se han identificado para dicha red. Estas expectativas, reglas, normas y requisitos se enmarcan en los objetivos que se persiguen con la Red Troncal.

La Red Troncal podrá considerarse exitosa si:

- Consigue ser autofinanciable
- Alcanza sus objetivos de cobertura y calidad para que operadores y comercializadoras puedan proporcionar un acceso asequible de servicios de datos de banda ancha a través de fibra óptica a un alto porcentaje de habitantes, particularmente en aquellas zonas en las que actualmente existe solo un operador o ninguno, y
- Fomenta la competencia y la inversión en el sector, particularmente en zonas sub-atendidas, que tienen acceso deficiente o sin acceso a servicios de transporte a través de fibra óptica

TELECOMM está preparando un proceso de Concurso Público Internacional (CPI) que requerirá a los participantes entregar una propuesta técnico-económica detallada que incluya el plan de despliegue y de operaciones de la red y describa la manera en la que el concursante desplegará una Red Troncal avanzada de acuerdo a lo establecido en el proyecto del título de concesión, en los lineamientos del IFT y de las demás disposiciones aplicables.

En el concurso se solicitará que los participantes no solo muestren la agilidad en el despliegue de red, sino que también se comprometan a mantener excelencia operativa a largo plazo, a implementar mejoras, y a hacer todo lo posible para mantener la red competitiva y actualizada con estándares globalmente adoptados.

La Red Troncal será una buena alternativa para que los operadores y comercializadoras existentes proporcionen una extensión de sus propios servicios y, por lo tanto, aumenten los activos de infraestructura para servicios fijos y móviles en el mercado. La Red Troncal busca apoyar los servicios móviles y fijos, nuevos y existentes por igual, para que los operadores puedan ofrecer servicios competitivos a la población.

Este documento resume las expectativas que se tienen sobre el desempeño de la Red Troncal y del Desarrollador de ésta. Las bases del concurso incluirán una combinación de objetivos, entre ellos el de cobertura, y de indicadores clave de rendimiento (KPI, por sus siglas en inglés *Key Performance Indicators*), ya sea KPI de despliegue, KPI de desempeño y KPI de cumplimiento. Los objetivos y los KPI representarán el nivel de compromiso obligatorio del operador de la Red Troncal y su incumplimiento dará lugar a penalizaciones.

Para calificar como operador de la Red Troncal y prestar servicios mayoristas, el concursante deberá comprometerse a cumplir, en tiempo y forma, la totalidad de los objetivos, incluyendo el de cobertura, y de los KPI. Además, será de vital importancia que el concursante consienta por completo y se comprometa a cumplir con los objetivos establecidos en el CPI.

El contrato de APP establecerá los supuestos y las medidas para los casos de incumplimiento, dependiendo de la gravedad y la recurrencia del incumplimiento, así como de las acciones correctivas a tomar; en su caso, la violación a los términos del contrato de APP dará lugar a las penalizaciones establecidas en éste, incluyendo la posibilidad de terminación anticipada o de rescisión.

El incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos de concesión y las violaciones a las disposiciones establecidas en la LFTR y la LFCE serán sancionadas por el IFT, con base en las facultades que tiene otorgadas conforme a la legislación vigente aplicable. Los hechos que constituyan incumplimientos de las obligaciones establecidas en el contrato se sujetarán a las penalizaciones establecidas en el mismo, con independencia de las sanciones que procedan conforme a la ley.

El pago de las sanciones económicas que deriven de incumplimientos por parte del operador de la Red Troncal a lo establecido en el título de concesión deberá

realizarse con recursos provenientes de las operaciones del contrato de APP, sin perjuicio de otras fuentes de pago, de acuerdo con los términos que se establecerán en el propio contrato.

Un esquema alternativo, sería que TELECOMM solicite al IFT una autorización para que el Desarrollador preste los servicios mayoristas que están autorizados en la concesión de TELECOMM. En este supuesto, TELECOMM continuaría siendo el único responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la concesión que le fue otorgada. En consecuencia, el contrato de APP que se celebraría entre TELECOMM y el Desarrollador tendría que establecer la obligación a cargo del Desarrollador de indemnizar a TELECOMM por cualquier responsabilidad que el IFT pudiere fincarle por el incumplimiento a sus obligaciones bajo la concesión de TELECOMM.

Aquellas violaciones o incumplimientos del operador de la Red Troncal al contrato de APP que pudieran provocar incumplimiento de obligaciones o condiciones establecidas en el título de concesión mayorista serán penalizadas a través del contrato de APP, con la antelación suficiente para que la entidad contratante pueda evitar caer en incumplimiento del título de concesión mayorista. Si el incumplimiento en cuestión pudiera ser sancionado por el IFT con la revocación del título de concesión, la entidad contratante podría rescindir el contrato de APP con la antelación suficiente para que dicha entidad esté en posibilidad de tomar acciones para evitar el incumplimiento y la revocación de su propio título de concesión.

## B. Componentes de las reglas, normas y requisitos

### 1. Venta de servicios mayoristas

Únicamente se podrán ofrecer servicios de telecomunicaciones de manera mayorista a concesionarios y comercializadoras, bajo los principios de compartición de infraestructura en condiciones de no discriminación y a precios competitivos.

### 2. Precios no discriminatorios de los servicios

El Proyecto se sujetará, en su diseño y operación, al principio de neutralidad competitiva, el cual se recoge en los artículos 3 y 141 de la LFTR, entre otros,

consistente en la obligación del Estado en no generar distorsiones al mercado como consecuencia de la propiedad pública.

En tal virtud, el IFT podrá establecer criterios para la neutralidad competitiva y tecnológica de la Red Troncal, de tal manera que no obtenga ventajas indebidas. Asimismo, el Desarrollador estará obligado a presentar informes de separación contable de sus actividades relativas a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En el caso de que el Desarrollador requiera construir y desplegar red sobre vías adicionales a la infraestructura de la CFE no recibirá trato preferencial alguno para la obtención de licencias, permisos, derechos de vía, etc., por lo que se sujetará a las disposiciones aplicables para ello.

### 3. Neutralidad tecnológica

El Desarrollador de la Red Troncal deberá utilizar equipos y sistemas que sean totalmente interoperables con otros equipos, sistemas y redes con el objetivo de que la Red Troncal posea una arquitectura abierta y permita su interconexión con las redes de los demás operadores de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles.

### 4. Venta desagregada

El Desarrollador deberá operar el Proyecto bajo el principio de venta desagregada de todos sus servicios y capacidades y, por tanto, deberá comercializar de manera disociada e independiente todos los servicios, funciones, capacidades e infraestructura relacionados con la Red Troncal, de tal modo que cualquier concesionario o comercializadora pueda hacer contrataciones de manera desagregada de los elementos efectivamente requeridos de la Red Troncal sin condicionamientos a la contratación de otros servicios.

### 5. Mismas condiciones

Los proveedores de servicios de telecomunicaciones que hagan uso de la compartición y venta desagregada de los servicios de la Red Troncal se obligarán a ofrecer esos mismos servicios a los demás concesionarios y comercializadoras

en las mismas condiciones que reciban de la Red Troncal. Se entenderá por mismas condiciones aquéllas que haya recibido por parte de la Red Troncal, en condiciones no discriminatorias, de acceso abierto y desagregado, y de competitividad de precios, sin que se entienda que el valor de la contraprestación económica deba ser el mismo que el oferente haya pagado a la Red Troncal, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 144 de la LFTR.

#### 6. Uso de bandas del espectro

En caso de que al Desarrollador no le sea técnicamente factible el despliegue de fibra óptica para la instalación de Puntos de Presencia de la Red Troncal o POPs en zonas o localidades rurales o de difícil acceso, podrá considerar otros medios de transmisión alámbrica o inalámbrica que sean técnica y económicamente factibles, por lo que, en caso de requerir la utilización de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en la LFTR y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando no genere fenómenos de concentración de dicho espectro ni efectos contrarios al proceso de competencia económica en los mercados. Sin embargo, el uso de otras tecnologías de transmisión alámbricas o inalámbricas diferentes a la fibra óptica no lo eximirá del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones de acuerdo con su título de concesión y demás disposiciones, lineamientos, disposiciones y normas que resulten aplicables al Desarrollador y al Proyecto.

#### 7. Requisitos de cobertura

TELECOMM establecerá en las bases del concurso el objetivo mínimo de cobertura para el Proyecto. Los participantes en el concurso deberán cumplir, entre otras, con diversas condiciones que se establecerán en las bases del concurso, y con la cobertura mínima. La cobertura ofertada (por arriba del mínimo establecido por TELECOMM) por cada participante en el concurso podrá ser incorporada como el (o uno de los) parámetro(s) para determinar el criterio de adjudicación del concurso.

#### 8. Calendario y plazo de despliegue

El plazo máximo para el despliegue del Proyecto se definirá como parte de los requisitos del posible concurso y en función de la cobertura ofertada. Asimismo, como parte de los requisitos del posible concurso, se definirán hitos anuales de despliegue y/o de cobertura que deberá cumplir el Desarrollador, de acuerdo con el calendario de despliegue y el compromiso de cobertura que oferte.

### C. Entorno de la Red Troncal

Como está estipulado en los fundamentos legales de la Red Troncal, la red y su empresa operadora estarán bajo la supervisión de TELECOMM y del IFT, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### 1. Telecomunicaciones de México

TELECOMM será la dependencia de la Administración Pública Federal que, en cumplimiento al mandato derivado del Decreto y a lo dispuesto por la LFTR, se encargará de realizar, las acciones tendientes a planear, diseñar y ejecutar la construcción, instalación y crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones con cobertura nacional.

En tal virtud, será TELECOMM quien directamente convoque al procedimiento del Concurso Público Internacional del contrato de APP que permita el desarrollo de la Red Troncal.

Asimismo, TELECOMM será quien aportará a la APP los derechos de uso irrestricto sobre la fibra oscura y el acceso a la infraestructura pasiva de CFE. Entre las acciones que realizará, se encuentran:

- La ejecución y supervisión del concurso y adjudicación del proyecto de Red Troncal a la persona o consorcio ganador.
- La celebración del contrato de APP con la persona o consorcio ganador.
- Administrar, gestionar y vigilar el cumplimiento del contrato.

#### 2. Instituto Federal de Telecomunicaciones

La participación del IFT en la instalación y operación de la Red Troncal se dará en el ejercicio de las atribuciones y facultades que tiene otorgadas de conformidad con la normatividad de la materia, como ente regulador en el sector de las telecomunicaciones y como autoridad en materia de competencia en el mismo sector, lo cual incluye el otorgamiento de los respectivos títulos de concesión.

El IFT se coordinará con TELECOMM a efecto de asegurar que la Red Troncal, así como los participantes en el concurso del contrato de APP, y en especial el concursante ganador, cumplan con la regulación en materia de telecomunicaciones y competencia económica. Entre otras acciones para las que está facultado conforme a las disposiciones legales aplicables, deberá:

- Hacer cumplir y dar seguimiento a la calidad de servicio y el rendimiento de la Red Troncal y de la empresa que la opere, de acuerdo a las reglas de aplicación general que, en su caso, emita.
- Vigilar que la operación de la Red y la provisión de servicios de telecomunicaciones se realice en apego a los términos establecidos en los títulos de concesión y conforme a las disposiciones aplicables.
- Otorgar a la persona o consorcio ganador el título de concesión correspondiente.
- Emitir recomendaciones sobre las bases del concurso para establecer las medidas de protección y promoción a la competencia que deban incluirse, así como opinar sobre la participación de los interesados en dicho concurso, de acuerdo con lo señalado en los artículos 39, párrafo segundo de la LAPP, y 98 y 99 de la LFCE.

### 3. Carga regulatoria específica

Se espera que la carga regulatoria específica ex ante para la empresa operadora de la Red Troncal se establezca en tres documentos: i) el título de concesión de red compartida mayorista, ii) el contrato de APP que se establecerá entre TELECOMM y el concursante ganador y iii) los lineamientos que al efecto emitió el IFT.

Es fundamental tener en cuenta que el contrato de APP exigirá el cumplimiento de todos los compromisos establecidos en la propuesta técnico-económica del ganador y en el respectivo título de concesión.

El incumplimiento y/o no satisfacción de los requisitos estarán sujetos a penalizaciones financieras e indemnizaciones, e incluso, en su caso, a la rescisión o a la terminación anticipada del contrato, de modo que la empresa que opere la Red Troncal será responsable de todos los aspectos específicos de sus niveles de rendimiento y servicios. Las penalizaciones y demás estipulaciones serán detalladas en las bases del concurso y en el contrato de APP que regirá la relación entre TELECOMM y la empresa que opere la Red Troncal.

#### 4. Vigencia de la Concesión

La concesión se otorgaría al desarrollador del Proyecto por un periodo de hasta 30 años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, conforme lo dispone el artículo 72 de la LFTR, y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 87, fracciones I y II inciso c) de la LAPP.

El plazo del contrato de APP que la entidad contratante suscriba con el ganador del concurso, y sus prórrogas, se fijará en concordancia con los plazos de la concesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LAPP.

Un esquema alternativo, es que TELECOMM solicite al IFT una autorización para que el Desarrollador preste los servicios mayoristas que están autorizados en la concesión de TELECOMM. En este supuesto, TELECOMM continuaría siendo el único responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la concesión que le fue otorgada. En consecuencia, el contrato de APP que se celebraría entre TELECOMM y el Desarrollador tendría que establecer la obligación a cargo del Desarrollador de indemnizar a TELECOMM por cualquier responsabilidad que el IFT pudiere fincarle por el incumplimiento a sus obligaciones bajo la concesión de TELECOMM.

#### 5. Restricciones a la participación en el CPI

El IFT podrá definir *ex ante* las restricciones de participación en el CPI de la Red Troncal; asimismo, no podrán participar ni recibir adjudicación las personas establecidas en los supuestos del artículo 42 de la LAPP.

#### 6. Precios y regulación tarifaria

No se impondrá una regulación de precios y tarifas al Desarrollador; sin embargo, éste deberá publicar su Oferta de Referencia (OR), la cual deberá contener las tarifas de los servicios ofertados de manera desagregada.

En caso de que requiera actualizar algún precio o tarifa, tendrá libertad de hacerlo y deberá actualizar la OR. En caso de que existan desacuerdos con terceros que soliciten sus servicios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 15, fracción XIII, de la LFTR.

#### 7. Calidad

El Desarrollador deberá cumplir con los niveles de calidad descritos en su título de concesión, en los Lineamientos, así como en las disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

#### 8. Oferta de referencia

El Desarrollador deberá presentar al IFT una OR que cubra aspectos tales como la definición de los servicios ofrecidos, procesos, calidad de servicio, términos y condiciones, precios y tarifas, acuerdos de nivel de servicio, niveles de desagregación disponibles, y los procedimientos y plazos para atender las solicitudes de los servicios, entre otros.

## VI. Desarrollo del proyecto a través del esquema APP

Considerando que el contrato de APP será de tipo autofinanciable, en términos de lo establecido en la LAPP y el RLAPP, resulta relevante establecer con precisión en qué consistirán las aportaciones que realizará TELECOMM, en el marco del contrato de APP, así como las aportaciones a las que deberá comprometerse a realizar el Desarrollador.

### A. Aportaciones por parte de TELECOMM

---

La aportación del Gobierno, a través de TELECOMM, consistirá exclusivamente en:

- Los derechos de explotación de dos pares de hilos de fibra óptica oscura que TELECOMM ostenta sobre la red de fibra óptica de CFE.
- Los derechos de los contratos de IRU, mantenimiento y acceso a hoteles de interconexión que TELECOMM tiene celebrados con la CFE.

TELECOMM no se comprometerá a realizar aportación alguna adicional a las señaladas, ni se obligará a gestionar u otorgar, en beneficio del Desarrollador, ningún tipo de permiso, concesión, autorización, derecho de vía o de uso de infraestructura pasiva, manifestación o permiso en materia ambiental, o de cualquier otra naturaleza.

Asimismo, TELECOMM no hará contribución financiera alguna al Desarrollador, ni compromiso o promesa alguno para la compra o contratación de servicios de la Red, o respecto de la aportación de permisos, autorizaciones y derechos de vía.

#### B. Aportaciones por parte del concursante ganador

1. Aportar los recursos de cualquier naturaleza que se requieran para el diseño, despliegue, operación, crecimiento, comercialización y mantenimiento de la Red Troncal, así como para la comercialización de los servicios que se presten a través de ella, con la cobertura que ofrezca en su propuesta técnico-económica dentro del proceso de concurso y en los términos del contrato de APP, cuyo modelo se acompañará a las bases del concurso.
2. Aportar todos los bienes (muebles e inmuebles), derechos, infraestructura, equipos y demás elementos materiales, humanos o de cualquier otra índole que se requieran para instalar y operar la Red Troncal, con la cobertura que ofrezca dentro del proceso de concurso y en los términos del contrato que se celebre, ya sea que se adquieran con los recursos económicos referidos en el inciso anterior, o asegurando su obtención por cualquier otro medio legal.

3. Pagar las contraprestaciones que deriven del cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el contrato de APP, cuyo modelo se acompañará a las bases del concurso.
4. Obtener del IFT, al momento de resultar adjudicado con el contrato de APP, un Título de Concesión de Uso Comercial con Carácter de Red Compartida Mayorista de Servicios de Telecomunicaciones y conforme a las disposiciones de la LFTR, la LFCE y cualesquiera otras que resulten aplicables. Alternativamente, el Desarrollador podría prestar los servicios mayoristas al amparo de la autorización del IFT a tal efecto, solicitada por TELECOMM.
5. Gestionar y obtener, a su costa y bajo su responsabilidad, cualquier permiso, autorización, derecho de vía o de uso de infraestructura pasiva que requiera para instalar, desplegar, operar, crecer y mantener la Red Troncal y para la comercialización de los servicios que se presten a través de ella.
6. El operador de la Red Troncal será responsable, en su totalidad, por los siguientes aspectos:
  - Diseño técnico del Proyecto
  - Despliegue de la Red Troncal
  - Inversiones necesarias
  - Operación, gestión y mantenimiento
  - Comercialización de los servicios, capacidades o elementos de la Red Troncal
  - Cumplimiento de los tiempos de despliegue
  - Cumplimiento de los niveles de servicio
  - Riesgos ambientales y cumplimiento de cualesquiera otras normas aplicables
  - Riesgos de catástrofes ambientales y conflictos sociales
  - Obtención de derechos de vía adicionales a los que aportará TELECOMM
  - Cumplimiento de todos los términos, condiciones y requisitos establecidos en las bases del posible concurso, en los títulos de concesión, en el contrato de APP, en los Lineamientos y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

### C. Garantías e incumplimientos

El Desarrollador deberá operar la Red Troncal bajo un contrato de APP autofinanciable, según se indica en la LAPP y en el RLAPP. En tal virtud, los riesgos del proyecto se distribuirán entre TELECOMM y el Desarrollador de la Red Troncal de la manera en que se indique en el proyecto de contrato incluido en el paquete de concurso.

#### 1. Garantías

Con la finalidad de incentivar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de APP, y en especial de la cobertura, la calidad del servicio y del calendario de despliegue ofertado, el ganador deberá otorgar una garantía de cumplimiento.

La garantía sería ejecutada en la fecha correspondiente del calendario de despliegue, en caso de que el Desarrollador no cumpla con la cobertura objetivo.

#### 2. Incumplimientos

El contrato de APP establecerá los supuestos y las medidas para los casos de incumplimiento, dependiendo de la gravedad y la recurrencia del incumplimiento, así como las acciones correctivas a tomar. En su caso, la violación a los términos del contrato de APP será evaluada de conformidad con la metodología establecida en el contrato y dará lugar a las penalizaciones establecidas en éste, incluyendo la posibilidad de terminación anticipada o de rescisión.

El pago de las sanciones económicas que deriven de incumplimientos por parte del Desarrollador a lo establecido en el título de concesión, deberá realizarse con recursos provenientes de las operaciones del contrato de APP.

### D. Sociedad con propósito específico

De conformidad con el artículo 91 de la LAPP, el contrato de APP sólo podrá celebrarse con personas morales particulares cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el Proyecto.

---

El ganador del CPI tendrá la obligación de acreditar ante TELECOMM la constitución de la SPE con las especificaciones que hayan sido establecidas en las bases. Por tal motivo, el ganador debe constituir una sociedad establecida bajo las leyes mexicanas con el único propósito de desarrollar el Proyecto, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 104 a 106 del RLAPP.

#### 1. Inversión extranjera

El Desarrollador de la Red Troncal podrá tener hasta 100% de inversión extranjera en los términos de la LIE; sin embargo, de conformidad con el artículo 71 de la LFTR, las concesiones sólo se pueden otorgar a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, por lo que el concursante ganador deberá constituir una empresa mexicana, sujeta a las leyes mexicanas.

En los estatutos sociales de la SPE se deberá establecer que, para el caso de que tuviere o llegare a tener socios extranjeros, éstos se considerarán como nacionales respecto de la concesión, obligándose a no invocar, por lo que a ella se refiera, la protección de sus gobiernos, bajo pena de perder, si lo hicieren, en beneficio de la Nación mexicana, todos los bienes que hubieren adquirido para construir, establecer o explotar la Red Troncal, así como los demás derechos que les otorgue la concesión, conforme lo establece la legislación mexicana.

En ningún caso se podrá, parcial o totalmente, ceder, gravar, dar en prenda o fideicomiso, hipotecar o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios y los bienes adscritos a la misma a ningún gobierno o estado extranjero (artículo 111 de la LFTR).

Asimismo, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 303, fracción VII de la LFTR, las concesiones pueden ser revocadas si su titular cambia de nacionalidad o solicita la protección de algún gobierno extranjero.

#### 2. Estructura de capital

TELECOMM podrá considerar límites en los componentes de deuda en la estructura de capital de la SPE, con el fin de promover una empresa financieramente viable y saludable.

Una vez cumplidas las obligaciones de cobertura ofertadas y del calendario de despliegue, TELECOMM podría considerar permitir el incremento en el nivel de apalancamiento de la SPE por medio de monetizaciones públicas o privadas de los recursos generados por el Proyecto.

### 3. Cambios en la composición accionaria o en la estructura de control de la SPE

Antes de que se cumplan las obligaciones de cobertura y del calendario de despliegue, solamente se permitiría la compraventa o transferencia de la participación accionaria de los inversionistas financieros en la SPE a otros miembros del consorcio. El proceso de aprobación de cambios en la composición accionaria por parte de TELECOMM seguirá los mismos principios que se utilizarían para la aprobación de la composición accionaria en el proceso de concurso.

Una vez cumplidas las obligaciones de cobertura y de calendario de despliegue, se permitiría la compraventa o transferencia de la participación accionaria de los inversionistas financieros en la SPE a inversionistas de otra categoría. El proceso de aprobación de cambios en la composición accionaria por parte de TELECOMM seguiría los mismos principios que se utilizarían para la aprobación de la composición accionaria en el proceso de concurso.

Sin embargo, previamente a que TELECOMM considere una solicitud de cambio en la estructura accionaria o en la estructura de control del Desarrollador y, por ende, antes de la realización de dicho cambio, el operador de la Red Troncal debería obtener la autorización del IFT en los términos de la LFTR y de la LFCE.

### 4. Disposiciones fiscales y laborales

Durante todas las fases de implementación y operación del proyecto de Red Troncal, el Desarrollador tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones fiscales, incluyendo sin limitar el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado; así como con

las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y aquellas aplicables en materia de seguridad social.

## VII. Conclusión

El artículo **Décimo Quinto** transitorio del Decreto dispone en su parte de interés que:

“La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.”

Asimismo, el artículo **Décimo Séptimo** transitorio del Decreto establece que:

“En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

- I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;
- II. [...]”.

Lo anterior, relacionado con la obligación del Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el IFT, de garantizar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En línea con lo anterior, el artículo 140 de la LFTR prevé que el IFT tiene atribuciones para otorgar concesiones de uso comercial a entes públicos, aun cuando operen bajo

un esquema de APP. En dicho caso, el concesionario deberá operar como red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, entendida dicha red como aquella red pública de telecomunicaciones destinada exclusivamente a comercializar capacidad, infraestructura o servicios de telecomunicaciones al mayoreo a otros concesionarios o comercializadoras.

A su vez, el artículo 144 de la LFTR establece que las redes compartidas mayoristas operarán bajo principios de compartición de toda su infraestructura y venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, teniendo además la obligación de prestar servicios a las comercializadoras y concesionarios bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos.

Adicionalmente, el Decreto por el que se expidió a LFTR modificó el artículo 2° de la LAPP para que en consistencia con la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, las APP puedan emplearse para la prestación de servicios mayoristas.

Conforme a todo lo anterior, el proyecto de la Red Troncal cumple cabalmente con las disposiciones legales aplicables, debido a que el mismo está previsto en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto, y a su vez el artículo Décimo Séptimo transitorio, fracción I del Decreto prevé que dicha red sea desplegada mediante inversión pública, privada o mixta, esto último necesariamente referido a las APP.

En base a todos los puntos aquí expuestos y la información disponible, se determina que el proyecto de Red Troncal bajo un esquema de APP es susceptible de cumplir con las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales tanto en su fase de ejecución como de operación, con base en todo el contenido del presente documento.